

TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

RES. EX. N° 4/ ROL D-039-2016

Santiago, 26 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2016, con la formulación de cargos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado (en adelante "EFE"), Rol Único Tributario N° 61.216.000-7;

2. Que, con fecha 21 de julio de 2016, EFE presentó un escrito efectuado una serie de peticiones: (i) solicita se deje sin efecto la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/D-039-2016; (ii) en subsidio a lo anterior, solicita se suspenda el procedimiento administrativo iniciado por esta Superintendencia, mientras se resuelve el recurso de casación deducido por EFE ante la Excm. Corte Suprema; (iii) solicita desacumular los cargos contenidos en la Res. Ex. N° 1/D-039-2016; (iv) solicita la suspensión urgente de los plazos iniciados en el procedimiento sancionatorio, entretanto se resuelvan las peticiones señaladas anteriormente; (v) solicita ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos; (vi) acompaña copia de escrituras públicas que redujeron el Acta Decimoquinta Sesión Ordinaria Año 2014 del Directorio de EFE y el Acta Decimotercera Sesión Ordinaria Año 2014 del Directorio de EFE, otorgadas ambas en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Marín Urrejola, en las que consta la personería de doña Cecilia Araya Catalán y don Ricardo Silva Guiraldes para representar a EFE ante las autoridades administrativas;

3. Que, con fecha 22 de julio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/D-039-2016, mediante la cual resolvió: a) tener presente las solicitudes identificadas con los numerales (i), (ii), (iii) y (v) del considerando anterior, indicando que serían ponderadas en su mérito y resueltas en su oportunidad; b) suspender los plazos señalados en

el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/D-039-2016, en conformidad al artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880; y c) tener por acompañada copias de las escrituras referidas en el numeral (vi) del considerando anterior;

4. Que, con fecha 26 de julio de 2016, doña María Nora González y doña Valentina Durán Medina (en adelante "las denunciantes"), presentaron conjuntamente un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2/D-039-2016, solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida y se revoque la suspensión de plazos decretada en ésta;

5. Que, con fecha 26 de julio de 2016, Valentina Durán Medina presentó un escrito solicitando una audiencia de "asistencia al denunciante", mediante la cual busca consultar sobre la procedencia de medidas provisionales;

6. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, las denunciantes presentaron un escrito solicitando se tenga presente lo que en él se indica, respecto a las solicitudes efectuadas por EFE con fecha 21 de julio de 2016;

7. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/D-039-2016, mediante la cual resolvió: i) rechazar la solicitud para que se deje sin efecto la Res. Ex. N° 1/D-039-2016; ii) rechazar la solicitud de suspensión del presente procedimiento; iii) rechazar la solicitud para desagregar los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/D-039-2016; iv) alzar la suspensión decretada en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/D-039-2016, reanudándose el cómputo de los plazos referidos en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2/D-039-2016; v) aprobar la solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos; vi) rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2/D-039-2016; vii) no dar lugar a la solicitud de audiencia referida en el considerando 5 anterior; viii) señalar que se esté a lo resuelto respecto al escrito referido en el considerando 6 anterior;

8. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, EFE presentó un escrito, en el cual, en lo principal, formula descargos. En el primer otrosí de su escrito, EFE solicita tener por acompañado los siguientes documentos: i) Informe "Análisis de la Formulación de Cargos SMA", elaborado por Ruido Ambiental SpA; ii) Informe "Auditoría de las Proyecciones efectuadas por Ruido Ambiental SpA", elaborado por Control Acústico; iii) Informe "Medidas de Control de Ruido"; iv) copia de escritura pública otorgada el 12 de septiembre de 2016, ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de la Notaría N° 43 de Santiago. En el segundo otrosí EFE indica una reserva de prueba, señalando que hará uso de todos los medios de prueba contemplados por la ley para acreditar los hechos en que funda sus descargos. El tercer otrosí solicita se tenga presente la personería de doña Marisa Kausel Contador y don Juan Pablo Lorenzini Paci para actuar en representación de EFE, la que consta en la escritura pública referida con anterioridad. Finalmente, corresponde señalar que junto al escrito, EFE acompañó un CD con el respaldo de la documentación referida en el primer otrosí de su presentación.

RESUELVO:

I. TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito al que se refiere el considerando N° 8 de esta resolución. Se tiene también por acompañado el CD presentado junto al escrito referido.



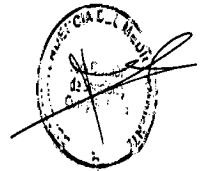


III. TÉNGASE PRESENTE la reserva de prueba indicada por EFE.

IV. TÉNGASE PRESENTE la personería de doña Marisa Kausel Contador y don Juan Pablo Lorenzini Paci para actuar en representación de EFE.



Bastián Pastén Delich
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Doña Marisa Kausel Contador y/o don Juan Pablo Lorenzini Paci, Empresa de Ferrocarriles del Estado, Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana.
- Don Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, calle Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Valentina Durán Medina, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana,
- Doña María Nora González Jaraquemada, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.